



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR:
Dip. Guadalupe
Gómez López
Dip. Sandra Pámanes
Ortiz

DEBATE EN CONTRA:

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Héctor J. Luján
Morales Ruiz

VOTACIÓN:
35 A FAVOR
00 EN CONTRA
ABSTENCIÓN
18 MAYO 2025

APROBADO POR:
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO

CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en fecha 08 de abril de 2025, le fue turnado para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número 19547/LXXVII el cual contiene un escrito signado por los C.C. Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez, Mario Alejandro Soto Esquer, Jesús Alberto Elizondo Salazar, Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Greta Pamela Barra Hernández, Brenda Velázquez Valdez, Grecia Benavides Flores, Esther Berenice Martínez Díaz y Reyna Reyes Molina, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, así como la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para conceder tres días laborales con goce de sueldo a víctimas indirectas de feminicidio, a efecto de que realicen las gestiones ante las autoridades correspondientes.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior de Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ANTECEDENTES

Los promoventes señalan que el delito de feminicidio es un impacto humano profundo que afecta gravemente a las personas víctimas indirectas de esta conducta, cuyas consecuencias repercuten en toda la familia.

A ello, agregan que los feminicidios reflejan y perpetúan la desigualdad de género que persiste en nuestra sociedad, al constituir una manifestación de violencia estructural contra las mujeres, evidenciando actitudes y conductas masculinas predominantes de violencia hacia ellas.

Con el propósito de visualizar la magnitud del problema, refieren que, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante los primeros once meses del año 2024 se registraron 3,142 mujeres asesinadas en México, de las cuales 733 se tipificaron como feminicidios.

En el caso de Nuevo León, agregan que, de acuerdo con información de la Fiscalía General de Justicia del Estado, durante 2024 se cometieron 59 feminicidios en 19 municipios, siendo los de mayor incidencia Monterrey con 12 casos, García con 9 y Juárez con 6.

Continúan exponiendo que estos resultados demuestran la persistencia de la violencia de género en la Entidad y en el país en general. Asimismo, resaltan que existe un sector particularmente vulnerable, conformado por las



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

familias de las víctimas de feminicidio, las cuales no son atendidas de manera prioritaria.

Bajo ese contexto, refieren que la Ley General de Víctimas reconoce y define a las víctimas indirectas como los familiares o personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella, y establece que las autoridades deberán brindar atención en materias de salud, educación y asistencia social. Sin embargo, advierten que esta atención no garantiza una estabilidad laboral que permita a las víctimas indirectas enfrentar de manera digna esta situación.

Ahora bien, analizadas que han sido las razones de la iniciativa, y atento a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social que sustenta el presente documento, consignamos al Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para conocer la solicitud contenida en el Expediente de mérito, en atención a lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I, inciso a) y 70 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a las facultades que le son conferidas por el artículo 39, fracción XXVI inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Quienes integramos la presente Comisión Dictaminadora, coincidimos en que la violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres. Dichas condiciones se expresan de manera extrema en el feminicidio, delito que constituye no sólo la privación de la vida de una mujer por razones de género, sino también una ofensa a la dignidad humana y una violación a los derechos fundamentales reconocidos en el orden jurídico nacional e internacional.

La muerte violenta de una mujer da inicio a una investigación bajo la hipótesis del delito de feminicidio, en el cual las autoridades deben actuar con perspectiva de género y con la debida diligencia, a fin de esclarecer los hechos y garantizar los derechos de las víctimas.¹

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Convención de Belém do Pará*) señala que “*la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres*”.² Este instrumento internacional constituye un marco de referencia esencial para el diseño e implementación de políticas públicas encaminadas a erradicar todas las formas de violencia de género y garantizar

¹ Procuraduría General de la República. (2011). *Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio*. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253267/Protocolo_Feminicidio.pdf. (21/10/25).

² Secretaría de Relaciones Exteriores. (2008). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*. Recuperado de:

http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf. (21/10/25).



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

el pleno acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en condiciones de igualdad y respeto a sus derechos.

En el mismo sentido, la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe desarrollaron el “*Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género*”, que establece directrices técnicas y metodológicas para asegurar una investigación eficaz, con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Dicho modelo orienta la actuación de las autoridades judiciales, ministeriales y periciales hacia la búsqueda de la verdad y la justicia, garantizando al mismo tiempo los derechos de las víctimas directas e indirectas.³

Asimismo, el referido protocolo destaca la importancia de brindar atención y protección integral a las familias de las víctimas de feminicidio, consecuencias emocionales, sociales y económicas que trascienden el ámbito penal. Por ello, exhorta a los Estados a adoptar medidas de acompañamiento psicológico, asistencia social y apoyo económico que fortalezcan la reparación del daño y garanticen condiciones de vida dignas para las víctimas indirectas.

³ ONU. (s/f). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>. (21/10/25).



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, en su artículo 4, segundo párrafo define a las víctimas indirectas como “*los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella*”. Esta definición amplía el reconocimiento jurídico del daño, al considerar que las consecuencias de los delitos no se limitan únicamente a la persona afectada, sino que también alcanzan a su entorno familiar y social.

Así, en apoyo a dicha interpretación, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció que la víctima indirecta es aquella que, sin sufrir directamente la conducta ilícita, resiente la afectación de sus derechos como consecuencia del daño infligido a la víctima directa, derivando en un título propio de afectación, según se expresa en la siguiente tesis aislada:

“Registro digital: 2015766

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXII/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49,

Diciembre de 2017, Tomo I, página 450

Tipo: Aislada

VÍCTIMAS DIRECTA E INDIRECTA DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. SUS CONCEPTOS Y DIFERENCIAS.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

El concepto de víctima directa hace referencia a la persona contra la que se dirige en forma inmediata, explícita y deliberadamente la conducta ilícita del agente del Estado: el individuo que pierde la vida, que sufre en su integridad o libertad que se ve privado de su patrimonio, con violación de los preceptos convencionales en los que se recogen estos derechos. En cambio, el concepto de víctima indirecta alude a un sujeto que no sufre la conducta ilícita de la misma forma que la víctima directa, pero también encuentra afectados sus propios derechos a partir del impacto que recibe la denominada víctima directa, de tal manera que el daño que padece se produce como efecto del que ésta ha sufrido, pero una vez que la violación la alcanza se convierte en una persona lesionada bajo un título propio. Así, puede decirse que el daño que sufre una víctima indirecta es un "efecto o consecuencia" de la afectación que experimenta la víctima directa. En este orden de ideas, el ejemplo paradigmático de víctimas indirectas son los familiares de las personas que han sufrido de manera directa e inmediata una vulneración en sus derechos humanos.

Amparo en revisión 382/2015. Bertila Parada de Osorio y otras. 2 de marzo de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente en el que manifestó apartarse de las consideraciones relativas al tema contenido en la presente tesis, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, por lo que respecta a la concesión del amparo. Mayoría de cuatro votos, en cuanto se refiere a los efectos, de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente y Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Encargado del engrose: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación”.

Ahora bien, considerado los datos estadísticos de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal, el delito de feminicidio registró una disminución del 26.5% durante el periodo de septiembre a diciembre de 2024, lo que refleja un avance en los esfuerzos institucionales para prevenir y sancionar la violencia de género.⁴ Sin embargo, persiste un alto nivel de incidencia en diversos Estados del país, lo cual evidencia la necesidad de fortalecer las políticas públicas de atención integral a las víctimas y sus familias.

Este conjunto de elementos normativos, jurisprudenciales y estadísticos permite considerar a esta Comisión Dictaminadora que las víctimas indirectas de feminicidio requieren una respuesta jurídica, que no sólo contemple la procuración e impartición de justicia, sino también mecanismos laborales, económicos y de protección social que les permitan enfrentar las consecuencias derivadas de la pérdida, garantizar su subsistencia y ejercer plenamente sus derechos en un entorno de respeto, igualdad y dignidad.

⁴ Secretaría de las Mujeres. (2025). *Disminuyen en 26.5 por ciento los feminicidios en el país durante los primeros 100 días de gobierno*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/mujeres/prensa/boletin-de-prensa-no-001-2025?idiom=es>. (21/10/25).



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En suma, se reconoce que los familiares de las víctimas de feminicidio, en su calidad de víctimas indirectas enfrentan no sólo un profundo impacto emocional o psicológico, sino también una serie de trámites administrativos, judiciales y ministeriales indispensables para el acceso a la justicia, la reparación integral del daño y el ejercicio de sus derechos.

Es por ello que, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo nos manifestamos en favor de la propuesta de reforma en el espíritu que persigue, sin embargo, estimamos oportuno realizar modificaciones en términos de lo establecido en los artículos 122 Bis y 122 Bis 2 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Para mayor comprensión de las adecuaciones propuestas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo		
Texto vigente	Texto propuesto	Propuesta comisión
Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras: I a XXXI.	Artículo 132.- ... I a XXXI. XXXII.	Artículo 132.- ... I a XXXI.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

<p>XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y</p> <p>XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el</p>	XXXIII. ...	<p>XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;</p> <p>XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo</p>
---	-------------	---



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis. Sin correlativo.	XXXIV. Otorgar permiso de tres días laborales con goce de sueldo a los trabajadores que son víctimas indirectas de feminicidio, para que realicen los trámites o gestiones ante las autoridades correspondientes. Entendiéndose por víctimas indirectas en las comprendidas en el Artículo 4 la Ley General de Víctimas.	inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; y XXXIV. Otorgar permiso de tres días laborales con goce de sueldo, a los trabajadores que sean reconocidos como víctimas indirectas, conforme al artículo 4 de la Ley General de Víctimas, cuando el Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas, investigue un posible delito de feminicidio, a fin de que puedan realizar los trámites o
--	--	---



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

		<p>gestiones ante las autoridades correspondientes.</p> <p>El permiso surtirá efectos a partir de la fecha en que el trabajador dé aviso al patrón y presente la documentación que acredite su calidad de víctima indirecta con la existencia de la investigación.</p>
--	--	--



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores: I a V. ... V Bis. Sin correlativo.	Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores: I a V. ... V Bis. Cuando se solicite el permiso a que refiere la fracción XXXIV deberá dar aviso al día siguiente al patrón, presentando la documentación oficial que ampare dicha situación.	Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores: I a V. ... V Bis. Dar aviso al patrón, a la brevedad posible, y presentar la documentación emitida por autoridad correspondiente que acredite su calidad de víctima indirecta con la existencia de una investigación por feminicidio, para efectos del permiso a que se refiere la fracción XXXIV del artículo 132; VI a XIII. ...
---	---	---



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Por lo que, en atención a los argumentos vertidos y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social sometemos a la consideración de la asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

PRIMERO. - Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 y una fracción V Bis al artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132.- ...

I a XXXI. ...

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; y

XXXIV. Otorgar permiso de tres días laborales con goce de sueldo, a los trabajadores que sean reconocidos como víctimas indirectas, conforme al artículo 4 de la Ley General de Víctimas, cuando el Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas, investigue un posible delito de feminicidio, a fin de que puedan realizar los trámites o gestiones ante las autoridades correspondientes.

El permiso surtirá efectos a partir de la fecha en que el trabajador dé aviso al patrón y presente la documentación que acredite su calidad de víctima indirecta con la existencia de la investigación.

Artículo 134.- ...

I a V. ...

V Bis. Dar aviso al patrón, a la brevedad posible, y presentar la documentación emitida por autoridad correspondiente que acredite su calidad de víctima indirecta con la existencia de una



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

investigación por feminicidio, para efectos del permiso a que se refiere la fracción XXXIV del artículo 132;
VI a XIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

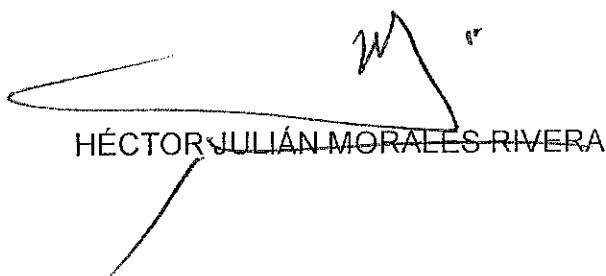
TRANSITORIO

ÚNICO. - Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 31 DE OCTUBRE DE 2025.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. PRESIDENTE


HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VICEPRESIDENTA:

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ.

DIP. SECRETARIO:

MARIO ALEJANDRO SOTO
ESQUER

DIP. VOCAL:

SANDRA ELIZABETH PÁMANES
ORTÍZ

DIP. VOCAL:

CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. VOCAL:

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE
FLORES

DIP. VOCAL:

BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ
RÍOS

DIP. VOCAL:

TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ.

DIP. VOCAL:

JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. VOCAL:

MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ

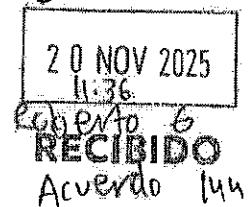


“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 144

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
305-LXXVII-2025



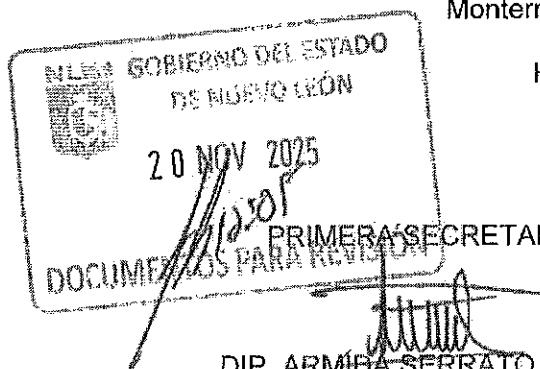
C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 144 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

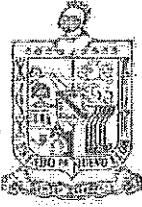
Atentamente.
Monterrey, N. L., a 18 de noviembre de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO



SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

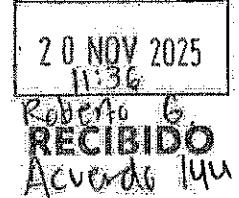
“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:



ACUERDO

NÚMERO 144



ÚNICO.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

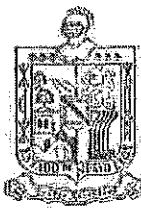
“DECRETO

PRIMERO.- Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 y una fracción V Bis al artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132.- ...

I a XXXI. ...

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; y

XXXIV. Otorgar permiso de tres días laborales con goce de sueldo, a los trabajadores que sean reconocidos como víctimas indirectas, conforme al artículo 4 de la Ley General de Víctimas, cuando el Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas, investigue un posible delito de feminicidio, a fin de que puedan realizar los trámites o gestiones ante las autoridades correspondientes.

El permiso surtirá efectos a partir de la fecha en que el trabajador dé aviso al patrón y presente la documentación que acredite su calidad de víctima indirecta con la existencia de la investigación.

Artículo 134.- ...

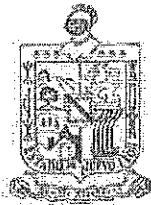
I a V. ...

V Bis. Dar aviso al patrón, a la brevedad posible, y presentar la documentación emitida por autoridad correspondiente que acredite su calidad de víctima indirecta con la existencia de una investigación por feminicidio, para efectos del permiso a que se refiere la fracción XXXIV del artículo 132;

VI a XIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

TRANSITORIO

ÚNICO. - Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ